

ESTATUTOS

“ CLUB DEPORTIVO DE TIRO OLÍMPICO ISLA DE LEÓN”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto

Con la denominación de **CLUB DEPORTIVO DE TIRO OLÍMPICO “ISLA DE LEÓN”** se constituye en la localidad de San Fernando (Cádiz) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la C/ Cañoherrera, s/n (Polideportivo Bahía Sur) de la localidad de San Fernando (C.P 11100) , provincia de Cádiz, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución, el club no cuenta con locales o instalaciones propias.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen jurídico

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5.- Actividad deportiva

La Entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad principal el tiro deportivo en las modalidades de precisión, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Andaluzas.

Asimismo podrán desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. - El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:29:17 +01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:32:37 +01'00'

Página 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 1/22	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO DE TIRO OLÍMPICO ISLA DE LEÓN inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005052 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 15 de febrero de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2 – Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. – Impugnación de actos y acuerdos.

1. - Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. - Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria.
3. La impugnación de acuerdos y actos de la Entidad ante la Autoridad Judicial, no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8. – Clases de miembros.

1.- La Entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, protectores, de número, eventuales, familiares, aspirantes y deportistas.

a).- Serán Socios de Honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción; tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.

b).- Serán Socios protectores los que en virtud de donaciones de reconocida importancia, se hagan acreedores de tal distinción.

c).- Serán Socios de Número los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan.

d).- Serán Socios Eventuales los que circunstancialmente participen en las actividades de la Entidad y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan al efecto por la Asamblea General.

e).- Serán Socios Familiares, todas aquellas personas que dependen económicamente de un socio de número y convivan con él, en el mismo domicilio.

f).- Serán Socios Deportistas, aquellos socios de Número que por su valía o trayectoria deportiva, sean de interés para la promoción de los fines deportivos de la Entidad. Les conferirá tal cualidad la aprobación por la Junta Directiva de la propuesta previa de los responsables de las secciones deportivas correspondientes.

g).- Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

31390448W
FIRMADO POR FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:29:52
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS -
32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:32:53 +01'00'

Página 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 2/22	

ARTICULO 9. – Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10. – Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. – Derechos de los miembros.

1.- Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a).- Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.
- b).- Exigir que la actuación de la Entidad de ajuste a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, a sus normas de desarrollo, a las que en esta materia dicte la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía así como a las disposiciones estatutarias específicas y sus reglamentos internos.
- c).- Separarse libremente de la Entidad.
- d).- Conocer las actividades de la Entidad y examinar su documentación.
- e).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- f).- La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.
- g).- Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- h).- Ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

2.- El resto de los Socios que no sean de Número, gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado uno de este artículo, excepto los mencionados en los epígrafes e) y h).

3.- Los Socios de Número gozarán de la plenitud de derechos que confieran los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que sólo podrán ejercer derecho a voto los mayores de 18 años.

4.- Los Socios de Honor, Familiares, Eventuales, Deportistas y Técnicos tendrán derecho al uso de las instalaciones de la Entidad, sin que en ningún caso puedan ejercer el derecho a voto en la Asamblea General.

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO
DE ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:30:11
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:33:08 +01'00'

Página 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 3/22	

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de todos los socios además de las de carácter jurídico, político y económico que desprenden de los presentes Estatutos Reglamentos que lo desarrollan, el acatar los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, la difusión y práctica de la actividad físico-deportiva que constituye el objeto social de la Entidad y abonar las cuotas establecidas en cada momento para el sostenimiento económico de la entidad.

ARTICULO 13.- Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas por cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios de número.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 14.- Perdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán reglamentariamente y serán:

- a) De entrada: Las vigentes en cada momento de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.
- b) Mensuales: Las que íntegramente hayan sido fijadas y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Especiales y extraordinarias: las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:30:39
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:33:21 +01'00'

Página 4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 4/22	

- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente
- d) El Secretario
- e) La Comisión Electoral

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de Comités, Comisiones o aquellos órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que en ningún caso podrá menoscabar las competencias de los órganos anteriormente citados.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General

1.- La Asamblea General de socios, es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios de número, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad ,al menos ,como asociados, gozando también de los demás derechos que les asisten en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios no exceda de 500, podrán intervenir todos directamente.

3.- Cuando el número de socios exceda de 500, se elegirán un mínimo de 50 representantes, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

4.- La elección de los socios representantes será cuatrienal, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

5.- Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el artículo, la elección del Presidente y la Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General.

a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito los socios, que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al número de socios que representan el 5 por ciento de los que tengan derecho de asistencia.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:31:04
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:33:37 +01'00'

Página 5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 5/22	

- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Entidad, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes cuestiones, memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance, cierre del ejercicio y cuentas del mismo; presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios. Los que piden la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria de la Asamblea General

- 1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios de número que estén al corriente de sus obligaciones para con el club.
- 2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, por lo menos, a su celebración, mediante aviso a los asociados fijado en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad y por comunicación directa a todos los socios con derecho a asistencia, o convocatoria.
- 3.- Deberá hacerse constar en la convocatoria el orden del día y podrá, asimismo, figurar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de ésta, deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 21.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando están presentes o representados en ella la mitad más uno de los asociados

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:31:29
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:33:52 +01'00'

Página 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 6/22	

con derecho de asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

ARTÍCULO 22.- Celebración de la Asamblea General

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.

2. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTICULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, para tomar dinero a préstamo, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para la disposición o enajenación de bienes, para la solicitud de declaración de utilidad pública, para las modificaciones estatutarias y para la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva

1. Como órgano administrador del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de número, con al menos, un año de antigüedad.

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros periodos posteriores.

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)
(R: G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:31:45
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:34:08 +01'00'

Página 7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 7/22	

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, se hará cargo de ésta, interinamente, el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquélla, coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 25.- Representación legal del Club.

El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que se determinen en los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

c) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando están presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTÍCULO 27.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de sus Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:32:03
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:34:22 +01'00'

Página 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 8/22	

Interior.

b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

c) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuota de ingreso, mensual, o por uso de los servicios e instalaciones.

e) Crear las Comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la Entidad, así como las que convengan al interés y buena marcha de la Asociación Deportiva.

f) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.

g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar sus bajas y decretar su expulsión o, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

i) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Entidad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.

j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad.

k) La aprobación de los balances mensuales de la contabilidad.

l) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad y sean ratificados por la Asamblea General.

m) La contratación de servicios en general.

n) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28. – EL Presidente.

1.- El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:32:27
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:34:39 +01'00'

Página 9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 9/22	

ARTÍCULO 29.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.
- c) Cuidar del Cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Formular el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y Tesorero.
- f) Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.
- g) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir y asumir las funciones que corresponde al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 31.- El Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación del club, siendo responsable de la marcha de la Entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de la Entidad, redactando los documentos en que se reflejan los acuerdos de los órganos deliberantes.
- b) Llevar el Libro de Asociados y su fichero correspondiente.
- c) Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- e) Expedir los mandamientos de pagos o ingresos e intervenir en las operaciones contables.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:32:44
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:34:51 +01'00'

Página 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 10/22	

f) Extender los recibos de cuotas.

g) Firmar con el Presidente o Tesorero, los talones de cuentas corrientes.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.

d) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.

e) Formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de la situación y las cuantías por ingresos y gastos, que han sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los asociados.

En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Otros vocales de la Junta Directiva

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la dirección de una comisión para asuntos concretos relativos a los fines del club, bajo la dependencia de la Junta Directiva y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad

CAPITULO IV.- NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 35.- Elección del Presidente y de la Junta directiva.

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:33:02
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:35:08 +01'00'

Página 11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 11/22	

con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 36.- Procedimiento electoral

a). La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos.

- 1.- Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- 2.- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- 3.- Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios de los mismos.
- 4.- Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

b). La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, el acuerdo antedicho deberá incluir la inmediata solicitud a la Federación correspondiente de autorización para las elecciones, así como la Junta Electoral Social elegida. A estos efectos, la Junta Directiva, mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del día los siguientes:

1.- Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- d) Plazo de divulgación e impugnaciones.
- e) Plazo para la resolución de impugnaciones.
- f) fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el que se puede ir a votar)
- g) Plazo de impugnaciones
- h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

2.- Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

3.- Elección, en su caso, de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 37.- Órganos del proceso electoral

Como Órganos del proceso electoral se establecen:

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:33:23
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:35:22 +01'00'

Página 12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 12/22	

- 1.- La Junta Electoral Social.
- 2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 38.- Composición de la Comisión Electoral

1. - La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma.

3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a). – Aprobar el censo de electores
- b). - Admitir y proclamar las candidaturas.
- c).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 40.- Requisitos de las candidaturas

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
 - a). - Ser español o extranjero residente.
 - b). - Ser mayor de edad.
 - c). - Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - d). - Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:33:41
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:35:38 +01'00'

Página 13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 13/22	

e). - No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.

f). - Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41.- Derecho al voto

En la elección de Presidente de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTICULO 42. – La Mesa Electoral.

1. - Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. - A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. - Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a). - Comprobar la identidad de los votantes.

b). - Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c). –Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:33:56
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS -
32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:35:52 +01'00'

Página 14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 14/22	

d). - Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43. – Las votaciones.

1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. - Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. – Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. - Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

6. - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7. - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44. – Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1. - Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:34:17
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:36:08 +01'00'

Página 15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 15/22	

ARTÍCULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1. - La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. - Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 46. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 48. - Infracciones y sanciones.

1. - Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. - Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. -La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

a). - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:34:38
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:36:26 +01'00'

Página 16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 16/22	

los fines sociales, causando gran perjuicio al club.

b). - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

c). - Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

Artículo 49. - Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. - Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. - Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. -Procedimiento sancionador.

1. - El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. - Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. - Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

3. - El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 51. – Objeto de la conciliación.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:34:55
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:36:39 +01'00'

Página 17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 17/22	

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. – EL Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53. – Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. – Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. – Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)

Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R: G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:35:13
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS -
32863038V

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08 14:36:53 +01'00'

Página 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 18/22	

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. – Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. – Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58. – Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 59. – Patrimonio fundacional

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es 0,00 €. El patrimonio del club estará integrado por:

- a). - Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b). - Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c). - Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI
(R: G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO
DE ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08
09:35:35 +01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:37:06 +01'00'

Página 19

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 19/22	

- d). - Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. – Régimen documental y contable.

1. - El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:35:53
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:37:20 +01'00'

Página 20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 20/22	

2. - El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 62. – Libro de Registro de Socios.

1. - En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. - En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.

ARTÍCULO 63. – Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 64. – Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. – Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Firmado digitalmente por
31390448W FRANCISCO DE
ASIS JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08 09:36:17
+01'00'

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS -
32863038V
Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:37:34 +01'00'

Página 21

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 21/22	

ARTÍCULO 66. – Disolución del club.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a). - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.

b). - Por resolución judicial.

c). – Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 67. – Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

EL PRESIDENTE

31390448W
FRANCISCO DE
ASIS JOSE
GHERSI (R:
G11290038)

Firmado digitalmente
por 31390448W
FRANCISCO DE ASIS
JOSE GHERSI (R:
G11290038)
Fecha: 2023.02.08
10:17:09 +01'00'

Fdo.: Francisco Gheri Garcia

EL SECRETARIO

DOMINGUEZ
RODRIGUEZ
JUAN CARLOS
- 32863038V

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
RODRIGUEZ JUAN
CARLOS - 32863038V
Fecha: 2023.02.08
16:37:51 +01'00'

Fdo.: Juan Carlos Domínguez Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eW7JED77NWZ5SNBG7A3TY7JHN4	PÁG. 22/22	